



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante	Flor María Forres Velásquez
Demandados	Eliana Andrea Torres Arboleda y Otros
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2023-00448-00
Interlocutorio	Nro. 00083 de 2024

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, en armonía con los artículos 388 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

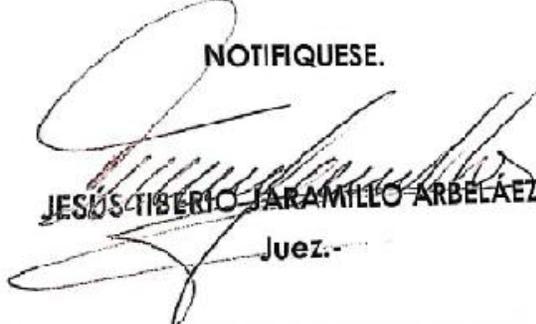
PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** instaurada por **FLOR MARÍA FORRES VELÁSQUEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **MARTHA OFELIA TORRES VELASQUEZ, DORA CECILIA TORRES VELASQUEZ, MARCO FIDEL TORRES VELASQUEZ, ASTRID YANUVI TORRES ARBOLEDA** y **ELIN DREA TORRES ARBOLEDA**.

SEGUNDO.- A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el art. 368 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal a los demandados, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y auto admisorio y sus anexos, en la forma prevista en el Inciso 6° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. **LUIS ALBERTO ARBELAEZ ACOSTA**, identificado con la T. P. Nro. 250.973 del C. S. J., para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-